20183/2024 “Aceitera General Deheza SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo del año 2025, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos “Aceitera General Deheza SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”,

El juez Rodolfo Eduardo Facio dijo:

I. El Tribunal Fiscal de la Nación confirmó la resolución n° 691/2023 dictada por el jefe del departamento aduana de San Lorenzo que había rechazado el pedido de devolución de los derechos de exportación abonados por la firma actora.

Para así decidir, sostuvo diversos argumentos:

i. “Las cuestiones planteadas […] son sustancialmente análogas a las consideradas en el […] acuerdo plenario […] dictado […] en la causa ‘Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/ DGA s/ recurso de apelación’”.

ii. Las costas deben ser distribuidas en el orden causado “en virtud de la complejidad de la cuestión”.

II. La firma actora y la parte demandada apelaron y expresaron agravios.

1. La firma actora exhibe las siguientes objeciones que fueron replicadas:

i. “La doctrina de la Corte Suprema en la causa ‘Camaronera’ resulta plenamente aplicable”.

ii. “El derecho de exportación adicional creado por el decreto 793 y la modificación de alícuotas de derechos de exportación preexistentes, efectuada por aquel, resultan inconstitucionales, pues encuentran su origen en una norma de rango infralegal y el artículo

755 del CA en que se fundamenta su dictado no subsana dicha circunstancia, en tanto no constituye una delegación legislativa válida, en los términos requeridos por el artículo 76 de la Constitución Nacional".

iii. Los tributos "deben ser creados por ley del Congreso Nacional, en aplicación del principio de legalidad tributaria […] sus elementos esenciales […] deben ser establecidos por una norma de ese mismo rango […] las respectivas alícuotas pueden ser fijadas por el PEN en tanto exista una delegación legislativa clara y precisa que determine […] un parámetro de mínimas y máximas respecto de su quantum […] En caso que la norma que establezca derechos de exportación no cumpla con esos requisitos será inconstitucional y sólo podrá ser validada por una ley posterior del Congreso Nacional que disponga su ratificación (en este caso, la validez operaría hacia futuro y nunca con efectos retroactivos)".

iv. "El decreto 793/2018 […] modificó el quantum de derechos preexistentes".

v. "El principio de reserva de ley impide al PEN crear un derecho de exportación adicional; así como también modificar los aspectos que hacen a la cuantía".

vi. "El artículo 755 del Código Aduanero resulta una norma jurídica insuficiente para ser considerada una delegación legislativa válida que justifique la utilización, por parte del PEN, del mecanismo previsto en el artículo 76 de la Constitución Nacional".

vii. La tasa de interés prevista en el artículo 4 de la resolución nº 559/2022 y en el artículo 4 de la resolución nº 3/2024 ambas del Ministerio de Economía "resultan ilegítimas e inconstitucionales pues producen un daño económico y financiero cierto al patrimonio".

2. La parte demandada critica, únicamente, la distribución de las costas en el orden causado y solicita que sean impuestas íntegramente a la firma actora que resultó vencida.

III. Los agravios que ofrece la firma actora hallan una adecuada respuesta en las consideraciones y en las conclusiones desarrolladas por esta sala en las causas "*Newsan SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", "*Minera Santa Cruz SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", "*Rivara SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", "*Minera Santa Cruz SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", "*Pop Company SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", "*Berries del Plata SA c/ DGA s/ proceso de conocimiento*", *"Amaggi SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", "*Newsan SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", "*Aceitera General Deheza SA (TF 66051289-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", "*Compañía General de Combustibles SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*" y "*Bridgestone Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", pronunciamientos del 2 de febrero, del 4 de julio, del 19 y del 26 de septiembre, del 12 y del 26 de octubre, del 2 y del 13 de noviembre de 2023, del 30 de abril, del 6 de agosto y del 3 de septiembre de 2024, respectivamente, a las que, por razones de brevedad, corresponde remitir

Debe, pues, admitirse los agravios de la firma actora y declararse la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018

IV. Por tanto, corresponde reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación abonados en exceso con relación al permiso de embarque nº 18 057 EC01 007065 S.

V. A las sumas cuya restitución se reconoce deberá adicionarse los intereses a partir de la fecha de la presentación del escrito por el

cual se reclamó la repetición (artículo 811 del Código Aduanero) hasta su efectivo pago.

La solicitud que formula la parte actora tendiente a que se declare la inconstitucionalidad de la resolución nº 559/2022 y de la resolución nº 3/2024 no puede ser admitida dado que el planteo es genérico y está desprovisto de una mínima explicación sobre la manera en que esa norma provocaría un daño a su derecho de propiedad (esta sala, causas "*Tortorelli Pedro c/ EN - AFIP s/ proceso de conocimiento*", "*Vilaplana Floreal Bautista c/ EN - AFIP - ley 20628 s/ amparo ley 16.986*", "*Molinos Río de la Plata SA (TF 38345 -A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", "*Cofco Internacional Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*" y "*Bodegas Esmeralda SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", pronunciamientos del 2 de marzo de 2023, del 30 de abril, del 27 de agosto y del 19 de diciembre de 2024 y del 6 de febrero de 2025, respectivamente).

De acuerdo con el artículo 812 del Código Aduanero la tasa de interés que corresponde aplicar es la que está prevista en el artículo 4º de las resoluciones nºs 598/2019 (Ministerio de Hacienda), 559/2022 (Ministerio de Economía) y 3/2024 (Ministerio de Economía) —modificada por la resolución nº 199/2025 (Ministerio de Economía)—, según la vigencia temporal de esas normas (esta sala, causas "*Enap Sipetrol Argentina SA (TF 60116678-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*" y "*LDC Argentina SA (TF 100937510-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*" pronunciamientos del 17 de septiembre de 2024 y del 20 de febrero de 2025, respectivamente).

VI. Las costas de ambas instancias quedan a cargo de la parte demandada ya que resulta vencida (artículos 68, primera parte, y 279 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 1163 del Código Aduanero)

VII. Por consiguiente, es insustancial el tratamiento de las objeciones exteriorizadas por la parte demandada sobre la forma en que fueron distribuidas las costas.

En mérito de las razones expuestas, propongo al acuerdo: 1. Admitir los agravios ofrecidos por la firma actora en el plano sustancial y rechazar los planteos relativos a la aplicación de la tasa de interés establecida en la resolución nº 559/2022 y en la resolución nº 3/2024 del Ministerio de Economía; 2. Revocar el pronunciamiento apelado y declarar la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018; 3. Reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación que abonó en exceso al oficializar el permiso de embarque nº 18 057 EC01 007065 S; y 4. Imponer las costas de ambas instancias a la parte demandada vencida.

Las juezas Clara María do Pico y Liliana María Heiland adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE**: 1. Admitir los agravios ofrecidos por la firma actora en el plano sustancial y rechazar los planteos relativos a la aplicación de la tasa de interés establecida en la resolución nº 559/2022 y en la resolución nº 3/2024 del Ministerio de Economía; 2. Revocar el pronunciamiento apelado y declarar la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018; 3. Reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación que abonó en exceso al oficializar el permiso de embarque nº 18 057 EC01 007065

S; y 4. Imponer las costas de ambas instancias a la parte demandada vencida.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fecha de firma: 27/03/2025
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#39512366#446848813#20250327080115305